

PREGUNTAS Y RESPUESTAS A CONSULTAS RECIBIDAS 2º CONVOCATORIA ZONAS BAJAS EMISIONES (2022)

(29/09/2022)

ÍNDICE

0	CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD	2
1	OBJETO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS	10
2	FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS	13
3	CRITERIOS DE ADMISIÓN Y VALORACIÓN	15
4	ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES	17
5	HITOS	23
6	CONTACTO	24



Respuesta nueva o reeditada

0 CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

0.1 ¿Es posible presentar más de una solicitud? Y en su caso, ¿el límite de la 2ª solicitud para municipios de más de 1 millón de habitantes cual sería?

Tal y como indica el artículo 4.3 de la de la [Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022](#) *“Cada solicitante podrá presentar una única solicitud que incluirá como máximo 6 actuaciones y será financiada, de acuerdo con su respectivo orden de valoración, con cargo a la línea general del crédito disponible.”*

0.2 En el formulario de solicitud solo se permite añadir gastos en 2022, 2023 y 2024. Si hay gastos programados para 2025, ¿se deben sumar a los de 2024??

Sí, si existen gastos programados para 2025 deberán sumarse a los de 2024 y reflejar esta suma en la casilla “Previsión de gasto año 2024”. Además, deberá añadirse a la solicitud, dentro del tipo de documento “Otros certificados administrativos”, un documento donde aparezca el desglose de la previsión de gasto para los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

0.3 El certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante ¿puede ser un decreto o resolución de alcaldía? ¿o tiene que ser un acuerdo plenario?

Puede ser válido un decreto de alcaldía o cualquier documento oficial que emita la entidad local incluido un acuerdo plenario.

0.4 ¿Dónde podemos obtener los nuevos modelos de DNSH? entendemos que ahora mismo sería suficiente con cumplimentar el “Anexo VII. Declaración responsable sobre cumplimiento de la Legislación Ambiental” ¿se nos solicitará de forma específica más documentación relativa al DNSH una vez concedida la Solicitud y al finalizar/justificar el proyecto?

En el momento del envío de la solicitud de subvención, en cuanto a documentación DNSH únicamente es necesario el anexo VII.

Se están elaborando formularios de declaración responsable específicos para cada tipo de actuación **pero estas declaraciones no es necesario que las rellenen en el momento de solicitar la ayuda, las deben firmar los que finalmente resulten beneficiarios.**

Para el cumplimiento del principio DNSH deberá cumplimentarse correctamente las declaraciones responsables "ex ante" y "ex post", y recopilar y conservar los certificados y documentación correspondientes para la justificación de la contribución de la actuación a cada objetivo medioambiental que se señalen en la declaración responsable, según el tipo de actuación concreta. La documentación a recopilar y conservar se indica en las declaraciones responsables. Hay que cumplimentar una declaración responsable para cada una de las actuaciones a las que se les concede subvención de manera independiente. Los formularios están concebidos para cada una de las tipologías de actuación consideradas: peatonalización, carril bici, vehículos cero... Si hay varias actuaciones dentro de una misma solicitud, hay que rellenar el modelo para cada una de ellas. Para el caso de que varias actuaciones sean de la misma tipología dentro de la misma solicitud (por ejemplo, varias actuaciones de carril bici) también es necesario presentar una declaración por actuación, en este caso el contenido de los formularios será muy similar, pero debe quedar documentada cada actuación por separado. Actualmente ya se encuentra publicado el formulario de declaración responsable y las instrucciones para cumplimentarlo para las actuaciones de tipología 9 (aparcamientos disuasorios). Próximamente se publicará el resto de formularios de las otras tipologías. Puede encontrarlo publicado en la página (en el recuadro de fondo gris):

<https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/convocatorias-ayudas-resueltas/resolucion-de-la-convocatoria-de-2021-del-programa-de-ayudas-municipios-para-la-implantacion-de-zbe-y-la-transformacion-sostenible-y-digital-del-transporte-urbano>

Estos cuestionarios van a servir de base para la declaración "ex post", que deberá presentarse de forma obligatoria tras la ejecución de la actuación, se pedirá al finalizar la ejecución de la actuación dentro de la cuenta justificativa. La declaración responsable "ex ante" se debe rellenar y conservar ahora para detectar si hay alguna dificultad en su cumplimentación, pero no se debe enviar. No obstante, durante la vida del proyecto puede haber controles internos y auditorías del Ministerio de cualquier otra autoridad (Hacienda o la Comisión Europea) en los que sea necesario acreditar que se cumplen todos los principios, incluido el DNSH que se justificaría con las declaraciones DNSH, "ex ante" y "ex post" así como con la documentación justificativa que pueda ser requerida, cumplimentada y firmada.

0.5 ¿El modelo de Memoria Técnica está disponible en formato Word?

No, sólo en PDF editable.

0.6 Dado que el formulario solo permite una explicación breve por cada actuación, ¿cómo debemos proceder para realizar una explicación global y/o de aspectos transversales del plan de trabajo?

Pueden ampliar la información que consideren mediante los anexos principales y complementarios.

0.7 Un proyecto de adecuación de espacio urbano para la implementación de zonas peatonales y mejora de la accesibilidad que se va a ejecutar en 3 fases, ¿hay que considerarlo como una sola actuación especificando las fases en el Cronograma?

Tal y como se indica en el artículo 3.5 de las bases de la [Orden Ministerial TMA/892/2021, de 17 de agosto](#) cuyas bases regulan tanto la primera como la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones y la transformación sostenible y digital del transporte urbano:

“Actuación: Conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con un objetivo común dentro de unos límites de tiempo y presupuesto, para las cuales se solicita una subvención. Una misma solicitud puede englobar una o varias actuaciones.”

- Si las fases son etapas distintas en la ejecución de una misma obra (por ejemplo, fase 1 movimiento de tierras, fase 2 construcción, fase 3 instalaciones, etc.), no se podrían considerar como una sola actuación.

- Si las fases suponen trabajos de una única tipología de actuación (por ejemplo, distintos tramos de un carril bici, cada uno de ellos con integridad propia) entonces pueden plantear las tres fases como un conjunto de actividades dentro de una misma actuación con fecha de inicio y fin que vaya desde el inicio de la primera fase hasta la finalización de la última y un presupuesto que englobe las tres fases o, en este caso, también se pueden plantear como tres actuaciones distintas.

Aprovechamos para recordar que tal y como indica el artículo 4.3 ([Orden Ministerial de la segunda convocatoria](#)): *“Cada solicitante podrá presentar una única solicitud que incluirá como máximo 6 actuaciones y será financiada, de acuerdo con su respectivo orden de valoración, con cargo a la línea general del crédito disponible.”*

0.8 Además de la memoria (en PDF), ¿hay que enviar el formulario de solicitud en PDF?

No es necesario que envíe el [formulario de solicitud en PDF](#) si se realiza la solicitud de subvención online a través del [portal de gestión de subvenciones de Mitma](#), en cuyo caso hay que cumplimentar únicamente la información que se pide en el formulario de solicitud online (en caso de duda consultar la [Guía del solicitante](#)) y toda la documentación que se indica en el punto 3.5.1 de la [Guía del solicitante](#).

La finalidad fundamental de ese formulario de solicitud en PDF es que pueda utilizarse para actuaciones de subsanación de los datos contenidos en la solicitud inicial presentada online por los interesados, o en caso de que se produzcan fallos durante la presentación o se aprecie errores durante su revisión.

0.9 ¿Es necesario acreditar el apartado 4º del Anexo VI en el que se dice que la entidad solicitante “no está incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”?

Basta con presentar la declaración responsable, según modelo recogido en el Anexo VI, que acredite, a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

Se recuerda que el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria se acreditará mediante los correspondientes certificados administrativos referidos siempre a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes y expedidos por los órganos competentes. La verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante consulta directa a tales organismos por parte del órgano instructor.

0.10 ¿Es aceptable agrupar la adquisición de autobuses eléctricos y las actuaciones complementarias de instalación de puntos de recarga bajo una única actuación de tipo 16?

No. La instalación de puntos de recarga viene recogida dentro de las actuaciones de tipo 17 y la adquisición de autobuses en la 16 ([Orden Ministerial de la segunda convocatoria](#)):

“17.Actuaciones complementarias a la adquisición de autobuses para transformación de flotas de transporte público de ámbito municipal y de vehículos pesados para servicios públicos municipales, propulsadas con energías alternativas.

- Instalación de puntos de recarga eléctrica para flotas de autobuses o de vehículos pesados”

“16.Adquisición de autobuses para flotas de transporte público y de vehículos pesados para servicios públicos, de ámbito municipal, propulsadas con energías alternativas (ver anexo I):

- Adquisición de autobuses eléctricos (BEV): Categoría M2 y M3.

- Adquisición de autobuses impulsados por hidrógeno (FCV, FCHV): Categoría M2 y M3.”

0.11 En relación a los apartados 3-4-5-6 del PDF editable de la Memoria Técnica no deja introducir el código de actuación, leyendo la guía del solicitante indica que se rellena automáticamente desde TAYS, ¿una vez que se firme digitalmente se va a auto rellenar?

Lo que se genera automáticamente en TAYS es el “código/ID Actuación” de cada actuación cuando se ha cumplimentado en la plataforma TAYS la información sobre cada actuación. Un ejemplo de un código de actuación sería el siguiente: P7_L3-20210928-1.

Este código generado automáticamente al cumplimentar la información solicitada en la plataforma hay que introducirlo manualmente en la Memoria técnica en el punto “ 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

INCLUIDAS EN LA SOLICITUD". Puede consultar la explicación de dónde obtener el "Código/ID Actuación" en el cuadro azul de la página 19 de la [guía del solicitante](#).

En cuanto a que no se puede rellenar la casilla "Actuación" en las tablas del PDF editable de la Memoria Técnica (apartados 3, 4, 5 y 6), le informamos que dicha casilla se completará automáticamente una vez que haya cumplimentado el punto "2.1 Descripción de las actuaciones propuestas conforme a la siguiente estructura, desglosado por actuación de manera independiente" del PDF editable de la Memoria Técnica.

Aun habiendo cumplimentado el apartado 2.1. Descripción de las actuaciones propuestas conforme a la siguiente estructura, desglosado por actuación de manera independiente" del PDF editable de la Memoria Técnica, siguen sin rellenarse las casillas de ACTUACIÓN de los apartados 3-4-5-6.

Se han realizado comprobaciones con diferentes versiones de Acrobat y la casilla "Actuación" de la Memoria Técnica (apartados 3, 4, 5 y 6) se autocompleta correctamente. Recomendamos que se revise que se han completado todas las casillas del punto 2.1, y muy en concreto la relativa al Código/ID Actuación, para todas las actuaciones y que en caso de continuar teniendo dificultades vuelvan a descargar el PDF y lo vuelvan a cumplimentar.

0.12 En el PDF editable de "Memoria técnica y financiera", en el apartado 7 de anexo principales, no deja introducir nuevos anexos en los espacios previstos para ello.

Como anexos principales sólo se pueden incluir los que ya vienen en la tabla:

- Anexo principal 1: Cronograma
- Anexo principal 2: Plano de ubicación de las actuaciones
- Anexo principal 3: Matriz de riesgos

0.13 ¿Hay caracteres máximos en los apartados de la memoria técnica? En el caso en el que la solicitud no tenga 6 actuaciones, ¿se pueden eliminar las páginas destinadas a las no presentadas y aumentar la longitud del resto hasta completar las 25 páginas? En caso contrario, ¿estas páginas deben quedar en blanco?

No hay limitación en el número de caracteres, sino que el texto tiene que adaptarse al tamaño del recuadro. No obstante, en algunos casos se reduce el tamaño de letra del texto automáticamente conforme se va cumplimentado para permitir una redacción más extensa.

No se pueden eliminar ninguna de las páginas del PDF editable de la Memoria Técnica y Financiera en las que se solicita información para cada una de las 6 actuaciones aunque sólo se solicite subvención para una actuación. Dichas páginas no se cumplimentarán.

0.14 ¿Se pueden definir actuaciones independientes pero que formen parte de una mismo tipo de actuación?

Sí.

0.15 En el caso concreto del tipo de proyecto 06. Adecuación de espacios urbanos para la implementación de zonas e itinerarios peatonales y mejora de la accesibilidad ¿el Área (m2) a qué superficie se refiere?

Se refiere a la superficie de las calles sobre las que se va a actuar.

0.16 Para una actuación de un aparcamiento disuasorio el cual incorpora 2 puntos de recarga, en el apartado "Datos específicos Actuaciones", concretamente en el apartado de desglose del importe solicitado, ¿Hay que desglosar el coste entre los apartados a) y c) o únicamente en el a)?

El importe solicitado hay que desglosarlo en tantos conceptos como sea necesario.

0.17 ¿Qué opción debemos indicar en el apartado "estado de ejecución de la actuación" del TAYS para una actuación de la cual tenemos adjudicado el contrato de redacción del proyecto pero la obra todavía no se ha iniciado?

Si la redacción del proyecto figura en la descripción de la actuación como parte de los costes subvencionables solicitados, se podría considerar que la actuación ya ha iniciado sus trámites de licitación/adjudicación pero no los ha culminado en su totalidad. Por tanto, debería seleccionarse la opción "iniciada pero no culminada". En caso contrario, seleccionar la opción "no iniciada".

0.18 En la memoria técnica - Madurez ¿se puede combinar solo la celda de justificación y mantener independientes las celdas de actuación y fechas? Es decir, ¿se permite justificar de manera agrupada actuaciones con fechas distintas?

No se pueden combinar celdas, el formato de la memoria técnica no es editable.

0.19 En distintos apartados de la memoria técnica, existen 6 filas para rellenar las características de cada una de las actuaciones, si solo tenemos una actuación, ¿podemos extender el texto a otras filas?

No, hay que ajustarse al espacio habilitado.

0.20 ¿Cómo y dónde puedo adjuntar los anexos cumplimentados?

En la pestaña "Documentación" del formulario online de TAYS así como en [Sede Electrónica](#) se encuentran los modelos de los Anexos que deben descargarse, cumplimentarse y subir de nuevo a la plataforma firmados por la persona correspondiente siguiendo los pasos que se indican en el punto 3.5 de la [Guía del solicitante](#).

- 0.21 Sobre la actuación financiable 12 de “Implantación, ampliación o mejora de sistemas públicos de alquiler de bicicletas y otros vehículos de movilidad personal”, en el apartado de "Datos específicos Actuaciones" en el que se debe desglosar el importe solicitado según los costes subvencionables, al tratarse de un contrato que se licitará para la gestión global del sistema de préstamo de bicicletas, ¿deben desglosarse los importes del importe del contrato, debiendo consignarse de forma separada los costes de adquisición de bicicletas en el apartado b) contratos de compra, leasing, renting y adquisición de vehículos subvencionables, los de instalación de los anclajes/bases de recarga en el apartado c) costes subvencionables en incurran para la instalación de punto o puntos de recarga, y el resto de costes del contrato en el apartado a) contrataciones externas de gestión, ingeniería, implementación, seguimiento y obra civil? o ¿debe consignarse todo de forma conjunta en el apartado a)?

Entendemos que si se trata de un contrato integral para la puesta en marcha de un sistema de préstamo de bicicletas, no es necesario desglosar el importe solicitado en cada uno de los conceptos, al tratarse de una contratación externa para su competencia implementación. Podría imputarlo todo al apartado a) o bien desglosarlo en los diferentes conceptos indicados. Se recuerda que cualquier gasto de operación o mantenimiento de las actuaciones no es subvencionable.

- 0.22 ¿Para un aparcamiento disuasorio que es gratuito, ¿es necesario adjuntar en la solicitud el sistema tarifario? si no aplica ninguna tarifa, ¿cómo lo podemos justificar?

En su caso, bastaría con dejar bien claro en su solicitud que el parking disuasorio es gratuito.

- 0.23 En referencia al apartado coherencia de la memoria técnica, ¿hay que rellenarlo para cada una de las actuaciones? Dada la información que se debe incluir “justificar la coherencia de las actuaciones entendida en el conjunto de la solicitud presentada”, ¿sería posible rellenar este apartado para toda la solicitud sin diferenciar por actuaciones? En caso afirmativo, ¿cómo lo plasmamos en la memoria técnica?

Si consideran que la justificación de la coherencia es la misma para todas las actuaciones, pueden repetir el mismo texto en cada una de ellas o indicar que la argumentación de este apartado es la misma que la dada para la actuación 1.

0.24 En Se pretenden llevar a cabo tanto actuaciones de digitalización (18) como actuación de mejora de la accesibilidad del sistema de transporte público (8). Todas ellas, las diferentes actuaciones, se instalan en las nuevas marquesinas digitales y adaptadas que se proponen en el proyecto ¿Dónde resulta más adecuado incorporar los propios gastos de las marquesinas, elementos fundamentales e integradores de las diferentes actuaciones, como actuación de accesibilidad (8) o de digitalización (18)?

Entendemos que la instalación de marquesinas inteligentes tiene mejor encaje como parte de una actuación de tipología 8 "Actuaciones de mejora de la accesibilidad del sistema de transporte público", aunque para las actuaciones de tipología 18 también se permite desglosar el importe solicitado imputando parte de los costes a trabajos de obra civil (pero en principio de poca entidad).

0.25 La Certificación del acuerdo por el que la entidad local dispone de un Plan de Movilidad Sostenible ¿Puede ser firmada por el alcalde?

Puede ser firmada por el secretario o secretario-interventor del ayuntamiento o la persona que esté habilitada para asumir sus funciones en su ausencia.

0.26 En cuanto a la memoria técnica en el apartado 2.1. b) cronograma simplificado, ¿a qué se refiere con fecha estimada de inicio?

El cronograma simplificado es una tabla resumen en la que se detallan las principales actividades/contratos que conforman la actuación, y se pide una fecha estimada de inicio de cada actuación/contrato y duración en días, entendiéndose como inicio la fecha de publicación del anuncio de licitación.

0.27 En el Anexo VIII en el apartado "Declara responsable" "1 que el servicio de transporte de viajeros mediante (...) se presta:" si el Ayuntamiento es el que presta el servicio el mismo (sin externalización), de las opciones que indica el documento ¿cuál sería el correcto indicar?

En ese caso habría que marcar la primera casilla donde se indica "por medios propios de la Autoridad de Transporte".

0.28 En el Anexo IV “Ficha de entidad legal” ¿a qué se refieren con el número de registro, lugar de registro, fecha, etc.? ¿qué documento se debe aportar como constitución de un Ayuntamiento?

En el caso de los municipios los campos del Anexo IV “Ficha de entidad legal” se cumplimentarán como se indica a continuación:

- Abreviatura: (no aplica)
- Número de registro (si aplica): número de inscripción
- Lugar de registro principal: Ciudad: (no aplica) / País: (no aplica)
- Fecha de registro principal: Fecha de inscripción

En la web <https://ssweb.seap.minhap.es/REL/> pueden consultarse los datos anteriormente mencionados. Tal y como figura en el Anexo IV de la OM, entre los documentos identificativos que acrediten la legalidad de la entidad se consideran los siguientes a modo de ejemplo: resolución, ley, registro mercantil, boletín oficial, **NIF**, etc.

0.29 ¿Cuál es la fecha y hora límite para entregar la solicitud de subvención?

El plazo para enviar solicitudes finaliza el 29 de septiembre a las 23:59.

1 OBJETO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1.1 ¿Cómo hay que interpretar el artículo 4.d en el que se indica que pueden ser beneficiarios “entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios...” y que todos los municipios que componen la entidad local supramunicipal tienen que renunciar a presentar una solicitud a título individual? ¿Afecta solo a las actuaciones de compra de vehículos de transporte público?

Independientemente de las actuaciones para las que se solicite la subvención, para que un ente supramunicipal pueda solicitar ayudas en esta convocatoria, todos los municipios que la componen tienen que renunciar a presentar una solicitud a título individual tal y como se indica en el artículo 4.2.d) “Entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que tengan atribuidas competencias en materia de transporte público urbano colectivo, siempre que todos o parte de los municipios agrupados sean municipios incluidos en las anteriores letras a), b) o c) y que todos ellos hayan expresado formalmente su renuncia a presentar una solicitud de forma individual” .

1.2 ¿Un municipio que ya recibió la ayuda el año anterior, se puede volver a presentar en esta convocatoria de 2022?

Sí.

1.3 ¿Puede acceder a estas ayudas un municipio de población inferior a 20.000 habitantes? ¿Es necesario que los municipios tengan en vigor y aprobado el Plan de Movilidad Sostenible? ¿Puede presentarse un ayuntamiento que tiene su PMUS en proceso de elaboración (la segunda fase se está licitando) y que lo tendrá aprobado y vigente en el momento de la eventual adjudicación del proyecto?

Tal y como indica el artículo 4.3 de la de la [Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022](#):

“Podrán ser beneficiarios, para actuaciones que se desarrollen en su ámbito territorial, las siguientes entidades

*a) Municipios que sean **capitales de provincia**.*

*b) Municipios de más de **50.000 habitantes**, según el Padrón municipal de habitantes referido al año 2020.*

*c) Municipios de **más de 20.000 habitantes**, según el **Padrón municipal de habitantes referido al año 2020**, en los que dispongan de un **servicio de transporte público colectivo urbano interior**, y dispongan de un **Plan de Movilidad Sostenible vigente y aprobado en la fecha de presentación de su solicitud**.*

*d) **Entes locales supramunicipales** que agrupen varios municipios, **creados por normas de rango legal** y que tengan atribuidas **competencias en materia de transporte público urbano colectivo**, siempre que todos o parte de los municipios agrupados sean municipios incluidos en las anteriores letras a), b) o c) y que todos ellos hayan expresado formalmente su renuncia a presentar una solicitud de forma individual.*

Para que resulten beneficiarias, las entidades incluidas en las anteriores letras a), b), c) y d) deberán cumplir todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto. Entre otros, deberán tener vigente y aprobado un Plan de Movilidad Sostenible y certificar no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de tales requisitos se acreditará mediante los correspondientes certificados administrativos referidos siempre a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes y expedidos por los órganos competentes. La verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará mediante consulta directa a tales organismos por parte del órgano instructor.”

- 1.4 ¿Puede presentarse un ayuntamiento que no tiene transporte público propio (no tiene competencias en transporte)? ¿Y si el ayuntamiento dispone de un servicio de transporte para trasladar a sus ciudadanos al centro de día? ¿Y un servicio de autobús escolar o para turistas se considera transporte público urbano interior? ¿Y si el servicio de transporte público urbano está conveniado con una entidad privada o pública? ¿Y si el municipio cuenta con este servicio de transporte dentro de un convenio de transporte metropolitano de competencia autonómica? ¿Cómo se justifica que el Ayuntamiento dispone de un servicio de transporte público colectivo urbano interior?

Si el municipio tiene entre 20.000 y 50.000 habitantes sólo puede presentarse si tiene un servicio de transporte público colectivo urbano interior. Además, para todos los municipios independientemente de su tamaño, es necesario tener un Plan de Movilidad Sostenible vigente y aprobado en la fecha de presentación de su solicitud. El servicio de traslado a centro de día, escolar o para turistas que se considere un servicio discrecional no constituye un servicio de transporte público colectivo urbano interior.

El servicio de transporte público colectivo tiene que ser un servicio **de titularidad municipal**, que dé cobertura al ámbito municipal con servicios regulares. Por otra parte el servicio de transporte público colectivo urbano interior, puede ser prestado por medios propios o a través de terceros (Consortios de Transporte, etc.).

A través de la cumplimentación del Anexo VI “Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos exigidos al beneficiario” la entidad local que solicita la subvención declara, entre otras cuestiones que “dispone de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, bien prestado por medios propios o a través de terceros (Consortios de Transporte, etc.).”

- 1.5 En el artículo 4.2.d) dice que pueden ser beneficiarios “Entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que tengan atribuidas competencias en materia de transporte público urbano colectivo, siempre que todos o parte de los municipios agrupados sean municipios incluidos en las anteriores letras a), b) o c) y que todos ellos hayan expresado formalmente su renuncia a presentar una solicitud de forma individual” ¿Debe ser obligatoriamente un ente local supramunicipal (diputaciones por ejemplo), o podrían ser beneficiarios cualquier tipo de agrupación de municipios?

Las agrupaciones de municipios en esta segunda convocatoria no están recogidas como potenciales beneficiarios.

Hay que tener en cuenta que uno de los requisitos que indica el artículo 4.2.d) para que las entidades locales supramunicipales puedan ser potenciales beneficiarios es que estén “creados por normas de rango legal” y que “tengan atribuidas las competencias en materia de transporte público urbano colectivo”. Estas competencias corresponden generalmente a los ayuntamientos, pero existen algunos casos excepcionales en que, a través de una norma autonómica, los ayuntamientos las han traspasado a entidades supramunicipales y, por tanto, los ayuntamientos dejan de ser competentes en transporte. Es por ello por lo

que se admite esta excepción. Entendemos que este no es el caso de las diputaciones **ni de los cabildos** y, por tanto, no pueden ser potenciales beneficiarios.

2 FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

2.1 La convocatoria establece que la ayuda será para “Municipios de más de 100.000 habitantes y hasta 1.000.000 habitantes, interpolación lineal simple entre 40 euros por habitante para 100.000 habitantes, y 20 euros por habitante para 1.000.000 habitantes” ¿cómo podemos calcular la ayuda máxima para un municipio de 150.000 habitantes?

Pueden encontrar esta información en el artículo 4.5 de la [Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022](#),

“En los casos en los que la cuantía máxima a subvencionar se calcule como un porcentaje de los costes elegibles, si una vez concedidas las ayudas se producen bajas sobre el presupuesto inicialmente considerado, se mantendrá la cuantía de la subvención concedida siempre que no se supere el 90% del coste elegible del presupuesto final.

El importe de la subvención no podrá exceder de estos límites:

a) Para solicitudes presentadas por municipios de hasta 100.000 habitantes, cuarenta (40) euros por habitante del municipio solicitante.

b) Para solicitudes presentadas por municipios de más de 1.000.000 habitantes y entes locales supramunicipales, veinte (20) euros por habitante.

*c) Para solicitudes presentadas por municipios de más 100.000 habitantes y hasta 1.000.000 habitantes, el **(*)límite presupuestario por habitante** del municipio solicitante se establece mediante la siguiente función:*

para solicitudes presentadas por municipios de más 100.000 habitantes y hasta 1.000.000 habitantes, el límite presupuestario por habitante del municipio solicitante se establece mediante la siguiente función:

$$\text{€/hab} = I_{\text{máx}} - \left(\frac{I_{\text{máx}} - I_{\text{mín}}}{P_{\text{máx}} - P_{\text{mín}}} \right) * (P_n - P_{\text{mín}})$$

Donde:

$I_{\text{máx}}$ = Importe máximo a asignar por habitante (40 €/Hab)

$I_{\text{mín}}$ = Importe mínimo a asignar por habitante (20 €/Hab)

$P_{\text{máx}}$ = Población máxima del rango (1.000.000 Hab)

$P_{\text{mín}}$ = Población mínima del rango (100.000 Hab)

P_n = Población del municipio

(*)límite presupuestario por habitante: límite de montante subvencionable por habitante

d) En caso de entes supramunicipales, se aplicarán la fórmula y límites de los apartados anteriores, pero considerando la población total residente en el conjunto de municipios que integren esa entidad y que cumplan las características indicadas en las letras a), b) o c) del artículo 4.2. En cualquier caso, se aplicará el límite máximo de 40.000.000 de euros por solicitud.

¿Cómo se conjuga lo anterior con la adquisición de vehículos?

Para la adquisición de vehículos se subvenciona un importe unitario fijo (según el tipo de vehículo) que pueden consultar en las tablas del Anexo I "Cuantía de las ayudas y beneficiarios" de la [Orden Ministerial de la segunda convocatoria](#). La suma del importe unitario subvencionado por unidad de vehículos (según importe unitario en tablas de Anexo I y el número de vehículos que se solicite en la subvención) más el 90% del coste elegible del resto de actuaciones de la solicitud, no puede exceder los límites de montante máximo subvencionable por población que se calcula según se indica en la anterior respuesta.

2.2 ¿Qué cantidad de fondos hay previstos para esta convocatoria?

Pueden encontrar esta información en el artículo 4.1 de la [Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022](#).

La convocatoria de 2022 tiene una dotación inicial de 500 millones de euros de los fondos NextGenerationEU pero esta cantidad se podrá incrementar con el sobrante de la primera convocatoria hasta en 50 millones de euros.

2.3 ¿Hay un mínimo de gasto por actuación para que se tenga que pedir de subvención?

No. Lo que sí está limitado es el número de actuaciones que se pueden incluir en una misma solicitud, que como máximo son 6.

2.4 De acuerdo con la guía del solicitante, el presupuesto actual responde al "presupuesto elegible de la actuación, no incluyendo los costes no elegibles" y los fondos propios responden "fondos a aportar por el solicitante, incluyendo costes no elegibles". Si un proyecto cuyo coste elegible asciende a 3.000.000,00 € antes de IVA y el máximo de subvención a solicitar es 2.500.000,00 €, la diferencia entre la cuantía máxima de la solicitud y del presupuesto elegible es de 500.000,00 euros. Esta cantidad, ¿cómo debe computarse en los apartados presupuesto actual y fondos propios?

En el ejemplo proporcionado la respuesta sería la siguiente:

- Presupuesto actual: 3.000.000,00 euros (total elegible del proyecto)
- Solicitado: 2.500.000,00 euros
- Fondos propios: 500.000 € + costes no elegibles (incluyendo IVA)

3 CRITERIOS DE ADMISIÓN Y VALORACIÓN

3.1 ¿Cuál es el plazo de ejecución de las actuaciones en esta segunda convocatoria?

Pueden encontrar esta información en el artículo 10.1 de la [Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022](#),

“El periodo de ejecución material de las actuaciones, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a los mismos estará comprendido entre 1 de febrero de 2020, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras, y el 30 de junio de 2025, sin perjuicio de lo establecido en las bases reguladoras, especialmente en el artículo 21, donde se establece la posibilidad extraordinaria de un máximo de un (1) año de prórroga del plazo de ejecución y modificación de la resolución. La falta de ejecución en plazo que no esté debidamente justificada dará lugar a la pérdida de la subvención y obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas en los términos previstos en el artículo 25 de las bases reguladoras. El plazo máximo de un año de prórroga podría incrementarse por razones debidamente justificadas siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el CID.”

3.2 ¿Se puede presentar un proyecto que empezó el 9 de setiembre de 2020 y acabará en noviembre 2022?

Tal y como indica el Artículo 5.b) de la Orden Ministerial TMA/892/2021 de las bases que regulan las dos convocatorias (la de 2021 y la de 2022) del programa de ayudas municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación sostenible y digital del transporte, solo podrán obtener ayudas las actuaciones que, entre otros, cumplan el siguiente requisito:

“... podrán obtener ayudas las actuaciones que se hayan iniciado después del 1 de febrero de 2020...” “... y que no hayan culminado a fecha de inicio de la convocatoria.”

“A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por inicio la fecha de publicación del anuncio de licitación o, cuando el contrato no deba publicarse, la fecha de aprobación del pliego y se entenderá por culminación la fecha en la que se haya expedido la última certificación.”

3.3 ¿Se deben cumplir todas las condiciones descritas en la Guías de calidad? ¿Dónde se encuentran estas guías?

Deben cumplirse necesariamente las condiciones mínimas de calidad descritas en cada uno de los apartados. Las condiciones que puntúan favorablemente en el apartado de calidad no son obligatorias, simplemente son orientaciones que, si se dan, mejoran la puntuación recibida. Pueden encontrar las guías de calidad en el apartado “Documentación y normativa” al final de la [página de la segunda convocatoria](#).

3.4 Si dentro de una misma actuación se contemplan varias obras, si alguna de ellas resulta no susceptible de financiación, ¿quedaría invalidada toda la actuación?

No, siempre y cuando el conjunto formado por el resto de contratos tenga integridad suficiente para considerarse una actuación.

Cada actuación se valora individualmente, pero la puntuación resultante de la solicitud se calcula con una media ponderada de las actuaciones que aprueban la evaluación técnica. Puede suceder que de 6 actuaciones presentadas 2 de ellas no tengan suficiente puntuación y 4 sí aprueben. La puntuación final es la media de las actuaciones, y sí puede bajar la nota global una actuación que haya sido aprobada pero muy ajustada al mínimo requerido en alguno de los criterios de evaluación.

3.5 Uno de los proyectos que queremos presentar a esta convocatoria ha sido licitado por un organismo supramunicipal ¿es posible que el ayuntamiento lo presente aunque haya sido otro ente público el que ha licitado el proyecto?

Sí es posible presentar un proyecto licitado por un tercero distinto a la entidad solicitante, siempre que exista un instrumento jurídico que formalice esa subcontratación (en este caso, un convenio) firmado entre ambas entidades en el que se trasladen las condiciones de la ayuda para el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria (por ejemplo, cumplimiento de DNSH, obligación de identificar contratistas y subcontratistas, etc.).

Les recordamos que en esta segunda convocatoria los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que tengan atribuidas competencias en materia de transporte público urbano colectivo, **solo pueden presentar una solicitud** siempre que todos o parte de los municipios agrupados sean municipios incluidos en las letras a), b) o c) del artículo 4.2 y **que todos ellos hayan expresado formalmente su renuncia a presentar una solicitud de forma individual**.

4 ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

- 4.1 Un sistema de última milla de motosharing eléctrico compartido que se base en estaciones fijas y que dé cobertura especial en zonas de baja accesibilidad al transporte público ¿podría presentarse dentro de la actuación 11 “Actuaciones que mejoren la intermodalidad, tanto entre medios de transporte colectivo como con vehículos de última milla (bicicletas y otros vehículos de movilidad personal)”?

Tal y como establece la propia Orden Ministerial, solo se contempla este tipo de actuaciones empleando bicicletas o vehículos de movilidad personal según la definición y características de este tipo de vehículos recogidas en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

- 4.2 ¿ Cuántos autobuses eléctricos y puntos de recarga se pueden solicitar como máximo? ¿Se puede solicitar subvención para un número de puntos de recarga superior al de autobuses eléctricos subvencionados en la 2ª convocatoria si se solicitan para vehículos subvencionados en la primera convocatoria para los que, aunque se solicitó subvención de puntos de recarga, esta no fue concedida? ¿es subvencionable un pantógrafo para la carga rápida? ¿Se considera coste elegible las actuaciones de inversión relativas a la instalación de puntos de recarga eléctrica en aparcamientos públicos ubicados en ZBE de cara a la implantación y puesta en funcionamiento de una Zona de Bajas Emisiones?

No existe límite en cuanto al número de vehículos y puntos de recarga asociados que se pueden solicitar. Lo que sí está limitado es la cuantía máxima subvencionable por vehículo según su categoría y tecnología, tal y como se recoge en el anexo I de la convocatoria, así como el importe máximo de subvención para el conjunto de la solicitud (artículo 4.5) dependiendo del tipo de solicitante y de su población.

A priori, en esta 2ª convocatoria solo se puede solicitar ayudas para la instalación de puntos de recarga eléctrica si en la misma solicitud también se solicitan ayudas para la adquisición de autobuses o de vehículos pesados para servicios públicos, debiendo coincidir el número de puntos de recarga que se puede solicitar con el número de vehículos eléctricos solicitados. No obstante, en el caso de solicitantes que recibieron subvenciones en la primera convocatoria para la adquisición de vehículos, pero no para la instalación de los puntos de recarga asociados, también se entiende que podrán solicitar puntos de recarga para estos vehículos. Esta situación deberá estar suficientemente argumentada y justificada en su solicitud de subvención.

Un pantógrafo para carga rápida sí es financiables, puesto que constituye “tecnología de carga”.

Por último, la instalación de puntos de recarga eléctrica en aparcamientos públicos no son subvencionables con estas ayudas.

4.3 ¿Puede solicitarse una ayuda para una actuación que ya recibió financiación en la convocatoria de 2021 pero por importe inferior al 90%, en virtud del art. 18 de las bases reguladoras que dice “Las actuaciones subvencionadas podrán obtener financiación en cualquiera otra convocatoria de un ejercicio posterior en el marco de la presente línea de ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”?

No. La doble financiación del mismo coste no está permitida, tanto por el art. 7.3 de la [Orden HFP/1030/2021](#), sobre prevención de la doble financiación, como por el art. 191.3 del Reglamento [\(UE, Euratom\) 2018/1046](#), sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

Evitar la doble financiación requiere que un mismo coste elegible no pueda recibir financiación por dos vías (ya sea con fondos nacionales o con fondos europeos), incluso aunque esa financiación no supere globalmente la cuantía global del coste elegible. No es posible por tanto financiar con la segunda convocatoria costes que ya estuvieran financiados (aunque sea parcialmente) en la primera convocatoria, incluso aunque la ayuda adicional solo se destine a cubrir la parte del coste que no alcanzaba a cubrir la primera convocatoria.

El artículo 18 de las bases lo que permite es financiar costes elegibles en futuras convocatorias que no hayan sido costes elegibles en convocatorias anteriores. Sin embargo, los costes elegibles de esta segunda convocatoria son muy similares a los costes elegibles de la primera, por lo que esta situación no parece que pueda darse.

Lo que sí es posible, es que haya actuaciones para las que se solicitaron ayudas en la primera convocatoria que, por algún motivo, no fueron subvencionadas. Sí sería posible presentar estas actuaciones, que no han recibido financiación, a la segunda convocatoria, siempre que ahora cumplan todos los requisitos establecidos. Un ejemplo pueden ser actuaciones por importe inferior a 200.000 euros, que se rechazaban en la primera convocatoria, pero que en la segunda convocatoria sí son admisibles, aunque los presenten entidades locales a las que se les haya subvencionado algún proyecto en la primera convocatoria.

4.4 ¿Hay alguna restricción en este caso en cuanto a las líneas de ayudas? por ejemplo a presentar proyectos de actuaciones financiables para acelerar la implantación de Zonas de Bajas Emisiones

Las ayudas se estructuran en 4 líneas de actuación:

a) Actuaciones de implementación de Zonas de Bajas Emisiones que recojan el conjunto de inversiones que requiere su puesta en funcionamiento.

A esta línea pueden optar “**municipios incluidos en los apartados a) y b) del artículo 4.2, o en municipios del apartado c) del citado artículo cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011**, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire en los términos establecidos en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

b) Medidas destinadas a la transformación digital y sostenible del transporte público e impulso a la movilidad saludable.

A esta línea pueden optar todos los beneficiarios contemplados en la presente convocatoria.

c) Actuaciones de transformación de flotas del transporte público con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Directiva de Vehículos Limpios

A esta línea pueden optar todos los beneficiarios contemplados en la presente convocatoria.

d) Actuaciones de digitalización que redunden en una mayor eficacia en la gestión del tráfico y del transporte y gestión de la demanda, así como en el análisis de información.

A esta línea pueden optar todos los beneficiarios contemplados en la presente convocatoria.

Esta información ha sido extraída del Artículo 5. *“Lista de actuaciones financiables”* de la Orden Ministerial de la segunda convocatoria

Por otra parte, Tal y como se indica en el artículo 4.3 de la Orden Ministerial de la segunda convocatoria:

“Cada solicitante podrá presentar una única solicitud que incluirá como máximo 6 actuaciones y será financiada, de acuerdo con su respectivo orden de valoración, con cargo a la línea general del crédito disponible.”

4.5 ¿Es subvencionable la adquisición de bus eléctrico autónomo? Es decir sin conductor o auto conducido?

No se pueden Los autobuses eléctricos están contemplados como subvencionables en esta convocatoria pero tienen que cumplir los siguientes requisitos que se mencionan en el artículo 5.16.a) de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022,

“Se valorará especialmente aquellas solicitudes que aporten experiencias previas. En todo caso, se excluirán aquellas actuaciones de adquisición de autobuses que:

a) *No cuenten con puntos de recarga/hidrogenas o no exista la previsión de su puesta en servicio con anterioridad a diciembre de 2024. La presentación de una solicitud para puntos de recarga en esta convocatoria se considera suficiente para cumplir con este requisito, siempre que se resuelva positivamente. La resolución de la solicitud de adquisición de uno o más vehículos quedará supeditada entonces a la resolución positiva de la solicitud de infraestructura de recarga.”*

4.6 ¿Serían subvencionables los sensores de monitoreo del nivel de llenado para contenedores de residuos?

En general los sensores de monitoreo del nivel de llenado para contenedores de residuos no son subvencionables puesto que no son actuaciones de movilidad de las tipologías previstas en la convocatoria.

No obstante se podría considerar su inclusión si forma parte de otra actuación que se ajuste a las tipologías previstas.

4.7 ¿Sería subvencionable la ampliación de una segunda fase de renovación de un sistema público de alquiler de bicicleta en una ciudad (incluyendo bicicletas eléctricas, estaciones nuevas, hangares etc.) para un ayuntamiento para el que ya se haya subvencionado la primera fase de este proyecto?

Sí. Tal y como se indica en artículo 5, actuación 12 de la [Orden Ministerial de la segunda convocatoria](#) es subvencionable lo siguiente:

*“Implantación, **ampliación o mejora de sistemas públicos de alquiler de bicicletas** y otros vehículos de movilidad personal, según definición y características recogidas en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.”*

Aunque se haya subvencionado la implantación de un sistema de alquiler de bicicletas en la primera convocatoria a un ayuntamiento. En la segunda convocatoria para ese mismo ayuntamiento es potencialmente subvencionable un proyecto de **“ampliación o mejora”** de dicho sistema público de alquiler de bicicletas siempre que en la solicitud no se incluyan gastos que cubran los mismos conceptos que se hayan introducido en la primera convocatoria y que no hayan quedado cubiertos con el montante subvencionado.

4.8 ¿Es subvencionable la gestión municipal de un aparcamiento en desuso en el centro urbano?

No. Tal y como indica el artículo 5.9 de la [Orden Ministerial de la segunda convocatoria](#) son subvencionables los aparcamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- *Aparcamientos que disuadan de acceder en coche a otros núcleos urbanos o centros atractores y que estén ubicados en el entorno de estaciones de transporte público (metro, cercanías, autobús) que se encuentren en la periferia o exterior de las ciudades.*
- *Aparcamientos que disuadan de acceder en coche al núcleo urbano donde se encuentran, ubicados en la periferia del núcleo urbano y siempre en el exterior de los cascos históricos y las ZBE.*

Un aparcamiento que está ubicado en el centro no cumple el objetivo de ser aparcamiento disuasorio, es decir, que disuada de acceder al centro urbano en vehículo privado. deportivo, zonas recreativas, etc..), aparcamientos ubicados en el interior de una zona de bajas emisiones o en el centro de las ciudades, o aparcamientos para los que no se justifique el flujo de demanda al que sirve, la etapa del viaje que se disuade y el sistema de tarifas previsto.

Pueden consultar la [guía con los criterios mínimos de calidad que deben cumplir estas actuaciones para poder ser financiadas](#), así como otros criterios técnicos u orientaciones a tener en cuenta para presentar actuaciones de mayor calidad.

Así mismo, se recuerda que no será subvencionables, a efectos de la presente convocatoria, cualquier gasto de operación o mantenimiento de las actuaciones.

4.9 ¿Es subvencionable la compra de terrenos para instalación de un aparcamiento disuasorio? ¿Sería subvencionable la creación de un parking disuasorio si en el momento de la solicitud aún no es propiedad del ayuntamiento pero se están realizando los trámites para que lo sea casi con toda seguridad antes de finales de este año?

No es subvencionable la compra de terrenos. Tal y como indica el artículo 6.2 “2. *No serán subvencionables, a efectos de la presente convocatoria de este programa de ayudas, los englobados en los siguientes conceptos:*”

“d) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados para la actuación.”

de la [Orden Ministerial que aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022](#).

Para que fuera tenida en consideración una actuación basada en una compra de terrenos por parte del ayuntamiento que aún no se ha efectuado se tendría que aportar documentación suficiente que avale que la adquisición está lo suficientemente avanzada como para no poner en peligro la ejecución de la actuación en los plazos previstos por la presente convocatoria. Se recuerda que en el proceso de evaluación de solicitudes se valora que no existen riesgos significativos que comprometan el cumplimiento de las fechas límite de licitación y adjudicación de las actuaciones.

4.10 ¿Qué diferencia existe entre la subvención de aparcamientos seguros para bicicletas del artículo 5 b) 4 y artículo 5 b) 11 de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022?

La diferencia entre la subvención a aparcamientos seguros de bicicletas que se mencionan en los **artículo 5 b) 4** y **artículo 5 b) 11** de la [Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022](#) que se reproducen a continuación es que en el b.4 se trataría de aparcamientos en vías ciclistas de nueva construcción y el b)11 se trataría de ubicar los aparcamientos de bicicletas en el entorno de intercambiadores o aparcamientos disuasorios o cabeceras de línea fomentando así lo que se indica al principio de este punto “actuaciones que mejoren la intermodalidad”. Por otra parte también el **5 b)5** incluye subvención a aparcamientos seguros a bicicletas. En este último caso se trataría de aparcamientos en vías ciclistas ya existentes:

*“4. Plataformas y carriles reservados para bicicletas y/o vehículos de movilidad personal (VMP) de nueva construcción o nuevos trazados y/o la instalación de **aparcamientos seguros para bicicletas**, siempre que se trate de carriles segregados físicamente del tráfico rodado y del tráfico peatonal y formen parte de una red planificada. “*

*“5. Adecuación de vías existentes y espacio urbano para bicicletas y/o vehículos de movilidad personal, señalización, pavimento diferenciado, elementos de separación, **instalación de aparcamientos seguros para***

bicicletas, etc., siempre y cuando se lleven a cabo en trazados que formen parte de una red planificada y no se incremente el espacio destinado a la circulación de automóviles.”

“11. **Actuaciones que mejoren la intermodalidad**, tanto entre medios de transporte colectivo como con vehículos de última milla (bicicletas y otros vehículos de movilidad personal): actuaciones en intercambiadores, en aparcamientos disuasorios o en cabeceras de línea. Provisión de bicicletas u otros vehículos de última milla en estos puntos. **Aparcamientos seguros de bicicletas** y de vehículos de movilidad personal.”

4.11 ¿Sería financiable la adquisición de vehículos (motos y/o coches) eléctricos destinados a la Policía Local y sus puntos de carga con la finalidad de poder dotar al Cuerpo de Policía Local de vehículos apropiados para poder acceder a la ZBE?

El artículo 5 de la segunda convocatoria solo permite que sean financiables los vehículos definidos en su apartado 16:

Adquisición de **autobuses para flotas de transporte público** y de **vehículos pesados para servicios públicos**, de ámbito municipal, propulsadas con energías alternativas (ver anexo I):

- Adquisición de autobuses eléctricos (BEV): Categoría M2 y M3.
- Adquisición de autobuses impulsados por hidrógeno (FCV, FCHV): Categoría M2 y M3.

Adquisición de vehículos pesados de la categoría N3 eléctricos o impulsados por hidrógeno para prestación del servicio público municipal de recogida de residuos o prestación del servicio público municipal de limpieza urbana.

Es decir, únicamente pueden financiarse autobuses de transporte urbano y vehículos del servicio de recogida de residuos o de limpieza urbana, todos ellos de tipo pesado. No se financiará ningún vehículo de categoría ligera.

4.12 ¿Es elegible el coste de beneficio industrial?

Son elegibles todos los costes que conlleva la celebración de contratos de obra con empresas externas a la entidad beneficiaria, destinados a implantar las actuaciones de las solicitudes aprobadas, como el de beneficio industrial, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, y del resto de conceptos enumerados en el artículo 6.2 ([Orden Ministerial de la segunda convocatoria](#)).

5 HITOS

5.1 ¿El cumplimiento del hito de licitación es del 100% de las actuaciones o de un subconjunto de actuaciones cuyo importe acumulado suponga al menos el 80% de la subvención total concedida? ¿cuándo tienen que estar adjudicadas la totalidad de las actuaciones?

Para certificar el cumplimiento del hito de licitación basta con iniciar los procesos de licitación de un **subconjunto de actuaciones cuyo importe acumulado suponga al menos el 80% de la subvención total concedida**, tal y como establece el artículo 7.2 de la [Orden Ministerial de la segunda convocatoria](#):

“deberá certificar en el plazo de dos (2) meses a contar desde la publicación de la Orden definitiva de concesión de las ayudas, que ha iniciado los procesos de licitación de todas las actuaciones objeto de subvención o de un subconjunto de actuaciones cuyo importe acumulado suponga al menos el 80% de la subvención total concedida. El inicio del proceso de licitación se entiende que es la publicación del anuncio de licitación (en la Plataforma de Contratación, o en un Diario Oficial) o, cuando el contrato no deba publicarse, la aprobación del pliego (no es necesaria la adjudicación). Considerar iniciados los procesos de licitación de una actuación implica que debe haberse iniciado la licitación de al menos uno de los contratos de todos los que componen la actuación”.

En cuanto a la fecha en la que deben estar adjudicadas la totalidad de las actuaciones, el artículo 10.2 indica que:

“...los beneficiarios deberán certificar el inicio de los procesos de licitación de las actuaciones objeto de subvención en un plazo de dos (2) meses a contar desde la publicación de la Orden definitiva de concesión de las ayudas, así como la adjudicación del total de las actuaciones antes de que concluya marzo de 2024”.

Por tanto, la totalidad de las actuaciones tienen que estar **adjudicadas** antes de que concluya marzo de 2024, es decir, **hasta el 31 de marzo de 2024**.

Conviene señalar que se ha detectado una incongruencia entre la fecha indicada en el artículo 10.2 y la fecha recogida en la definición del criterio de valoración M.2 (Adjudicación de la actuación) del Anexo II, que dice “Se valorará que no existen riesgos significativos que hagan que el total de la actuación pueda estar adjudicado antes del 1 de marzo de 2024”. Se trata de una errata en la fecha indicada en el Anexo II. **La fecha límite para certificar la adjudicación de la totalidad de las actuaciones es el 31 de marzo de 2024**.

- 5.2 ¿En el caso de que los proyectos solo se puedan llevar a cabo tras la resolución de concesión de la ayuda (cuando se sabrá si somos oficialmente beneficiarios) y por tanto no puedan empezar hasta 2023, ¿la anualidad del 2022 puede quedar a cero o es imprescindible ejecutar en el presente año?

No es imprescindible ejecutar en el presente año. Lo que sí debe garantizar en cualquier caso es el cumplimiento de los hitos recogidos en la convocatoria: A fin de cumplir los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios deberán certificar el inicio de los procesos de licitación de las actuaciones objeto de subvención en un plazo de dos (2) meses a contar desde la publicación de la Orden definitiva de concesión de las ayudas, así como la adjudicación del total de las actuaciones antes de que concluya marzo de 2024. El incumplimiento de estos hitos podrá conllevar la pérdida a la subvención y la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto.

- 5.3 ¿Si pedimos 6 actuaciones pero somos beneficiarios de 2, ¿estamos obligados a ejecutar las 4 actuaciones no seleccionadas en caso de éstas no estén relacionadas con las adjudicadas (son independientes)?

No. Solo estarían obligados a ejecutar las actuaciones subvencionadas.

- 5.4 ¿Se podría considerar que una actuación ya ha sido iniciada, a efectos de cumplimiento de hitos (inicio de licitación de las actuaciones) si se ha licitado la redacción del proyecto?

La publicación de la licitación de la redacción del proyecto serviría para certificar el inicio de la actuación, pero sólo si es un contrato con gasto subvencionable que se licita dentro de la actuación y así viene recogido en la solicitud de subvención.

Aprovechamos para aclarar que el hito de gestión, o la certificación del inicio de los procesos de licitación, supone la acreditación de haber licitado al menos 1 contrato (o la de aprobación del pliego en caso de contrato menor) sea cual sea, siempre que sirva para financiar los costes elegibles de la actuación) y sólo para cada una de las actuaciones que computan en la suma del 80% de la subvención total concedida (no del total del coste elegible). Este hito **se debe cumplir en un periodo de dos meses a contar desde la publicación de la Orden definitiva de concesión de las ayudas.**

6 CONTACTO

- 6.1 ¿Pueden proporcionarnos un teléfono de contacto para consultar dudas? ¿cómo se responden las consultas sobre la convocatoria?

El único canal válido disponible para realizar consultas sobre esta convocatoria es a través de email. El buzón de atención a consultas a este programa de ayudas es planayuntamientos@mitma.es. Se responderá a las

consultas a través del documento “Preguntas y respuestas recibidas sobre 2º convocatoria” publicado en la página <https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/ayudas-municipios-para-implantacion-zonas-bajas-emisiones> que se actualizará semanalmente.